

Andalucía, a través de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, concederá subvenciones con cargo a las Presupuestos Generales de la Junta de Andalucía, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, para la instalación de salas de despiece y fábricas de embutidos y productos cocidos derivados de la carne. No se contemplan, dentro de esta línea de actuación, aquellas inversiones que tengan como objetivo la adaptación de las instalaciones ya existentes a la Reglamentación Técnica-Sanitaria correspondiente.

Artículo 2º. Podrán ser beneficiarios de las ayudas:

a) Los mataderos comarcales o centros de distribución que presenten condiciones de viabilidad suficiente para llevar a cabo este tipo de inversiones, a juicio de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa de la Consejería de Agricultura y Pesca, en base a los planes y estudios presentados.

b) Toda empresa legalmente constituida, siendo preferentes las solicitudes de aquellas cuyos titulares sean Entidades Asociativas Agrarias integradas por ganaderos.

En todo caso, tendrán carácter preferente aquellas inversiones que se vayan a realizar en comarcas declaradas de Reforma Agraria de la Junta de Andalucía.

Artículo 3º. Los porcentajes de las subvenciones a percibir dependerán de la titularidad de las inversiones a realizar y de la localización de las mismas según el siguiente cuadro:

LOCALIZACION TITULARES	COMARCAS DE REFORMA AGRARIA	CON INCIDENCIA SOBRE COMARCAS DE REFOR- MA AGRARIA	OTRAS ZONAS
Mataderos co- marcales y centros de distribución. Hasta	30%	25%	20%
Entidades Asa- ciativas Agra- rias. Hasta	25%	20%	15%
Otros. Hasta	20%	15%	10%

Artículo 4º. En el caso de Sociedades Mercantiles en las que participen Entidades Asociativas Agrarias integradas mayoritariamente por ganaderos y agricultores, se contemplará esta particularidad en el cálculo de la subvención, teniendo en cuenta el porcentaje de participación.

Artículo 5º. Estas subvenciones serán compatibles con cualquiera otras, considerándose como complementarios de las mismas y en todo caso hasta un límite total de subvención por inversión según el siguiente cuadro:

LOCALIZACION TITULARES	COMARCAS DE REFORMA AGRARIA	CON INCIDENCIA SOBRE COMARCAS DE REFOR- MA AGRARIA	OTRAS ZONAS
Mataderos comarcales y centros de distribución.	50%	45%	40%
Entidades Asociativas Agrarias.	50%	45%	40%
Otros.	45%	40%	35%

Artículo 6º. Los titulares de estas ayudas tendrán acceso preferente a otras líneas de apoyo dirigidas a este sector agroindustrial establecidas por la Junta de Andalucía y, especialmente, aquellas cuyo finali-

dad sea cubrir necesidades de capital circulante de empresas de transformación agraria.

Artículo 7º. Los beneficiarios de las ayudas se comprometerán a enviar anualmente a la Dirección de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, durante las cinco primeras campañas, los resultados de una auditoría externa que, en caso de no ser satisfactorios, podrían condicionar la entrega de subvenciones aún pendientes y la concesión de otras ayudas públicas a la empresa o titulares de la misma.

Artículo 8º. La entrega de las subvenciones se hará al finalizar la inversión y tras la presentación de la certificación correspondiente, o bien de acuerdo con el siguiente criterio:

a) El 25% de la subvención en el momento de la concesión y tras la presentación de los documentos que se exijan al efecto, incluyendo un aval por dicho importe.

b) El 50% mediante presentación de certificaciones, como mínimo mensuales, suscritas por el facultativo director de las obras.

c) El 25% restante al finalizar la inversión y tras la presentación de la certificación correspondiente.

Artículo 9º. La Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa podrá ajustarse, en el otorgamiento de la subvención, a la entrega de su importe de acuerdo con la modalidad de amortizaciones de financiación ajena, total o parcialmente, si lo considerara oportuno. En este caso, no podrán efectuarse adelantos de subvención que superen los límites establecidos en el artículo anterior.

Artículo 10º. Las solicitudes de ayudas dirigidas al Director General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa se presentarán por el titular o titulares en la Delegación de la Consejería de Agricultura y Pesca de la correspondiente provincia, acompañada de un Anteproyecto técnico sobre la inversión, así como por una memoria económico-financiera y un plan de comercialización.

Junto con la documentación anterior, se presentará la acreditativa de haber solicitado las ayudas que al efecto estén en vigor con la misma finalidad.

La concesión o denegación de las ayudas se realizará por Resolución de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, en la que se especificará la cuantía y las condiciones de concesión de la misma, en su caso.

Artículo 11º. Los titulares que hayan obtenido los beneficios que se recogen en el presente Decreto, estarán obligados a solicitar autorización de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa en relación con cualquier modificación del destino de los bienes o instalaciones subvencionadas, o las complementarias o básicas ya existentes y tenidas en cuenta por la Administración en el momento de su concesión.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La Consejería de Agricultura y Pesca podrá dictar las disposiciones que estime necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de febrero de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 14/1985, de 22 de enero, por el que se declara conjunto histórico-artístico a la Villa de Lebrija (Sevilla).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 12 de julio de 1982, incoó expediente a favor de la Villa de Lebrija (Sevilla) para su declaración como conjunto histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado conjunto reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los

artículos 3, 14, 15 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación, de 16 de abril de 1936, a propuesta del Consejero de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de enero de 1985,

DISPONGO:

Artículo Primero. Se declara conjunto histórico-artístico la Villa de Lebrija (Sevilla) según la delimitación que se publica como Anexo a la presente Disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Artículo Segundo. La tutela y defensa de este Conjunto que queda bajo la protección de la Comunidad Autónoma de Andalucía, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la cual queda facultada para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de enero de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

DECRETO 15/1985, de 22 de enero, por el que se declara conjunto histórico-artístico a la Villa de Setenil de las Bodegas (Cádiz).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 29 de noviembre de 1982, incoó expediente a favor de la Villa de Setenil

de las Bodegas (Cádiz) para su declaración como conjunto histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado conjunto reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3, 14, 15 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación, de 16 de abril de 1936, a propuesta del Consejero de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de enero de 1985,

DISPONGO:

Artículo Primero. Se declara conjunto histórico-artístico la Villa de Setenil de las Bodegas (Cádiz) según la delimitación que se publica como Anexo a la presente Disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Artículo Segundo. La tutela y defensa de este Conjunto que queda bajo la protección de la Comunidad Autónoma de Andalucía, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la cual queda facultada para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de enero de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

ORDEN de 31 de enero de 1985, por la que se dispone el cese de don Carlos Alvarez Ramos, como Jefe del Servicio de Administración Interior y Asuntos Generales por pase a otro destino.

En uso de las atribuciones que tengo conferidas vengo en cesar a

D. Carlos Alvarez Ramos, como Jefe del Servicio de Administración Interior y Asuntos Generales por pase a otro destino, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 31 de enero de 1985

PABLO RECIO ARIAS
Consejero de Salud y Consumo

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 13 de febrero de 1985, por la que se modifica la de 20 de diciembre de 1984, que convocaba concurso de traslados entre Catedráticos Numerarios de Bachillerato, dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 117, de 21 de diciembre).

Ilmo. Sr.:

Vista la Orden de fecha 20 de diciembre de 1984, (B.O.J.A. del 21), por la que se convocaba concurso de traslados entre Catedráticos Numerarios de Bachillerato, dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Consejería ha dispuesto modificar dicha Orden en el siguiente sentido:

Pag. 2530, punto 11; el párrafo tercero debe quedar redactado como sigue:

«Cuatro Vocales del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, en situación de servicio activo, de la asignatura o grupo de asignaturas afines a que se refiere el concurso, de los cuales uno podrá ser Inspector de Enseñanza Media en situación de servicio activo».

Lo que digo a V.I.

Sevilla, 13 de febrero de 1985

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 13 de febrero de 1985, por lo que se modifica la de 20 de diciembre de 1984, que convocaba concurso de traslados entre Profesores Agregados de Bachillerato, dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 117, de 21 de diciembre).